

Constancia secretarial: Manizales, 10 de octubre de 2023. Paso a despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 28 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a FRANCY ELENA MUECES HURTADO identificada con cédula 30.327.159 y JHON WILLIAM OROZCO CARVAJAL identificado con cédula 10.289.481, para que sea corregida en un término de CINCO (5) DÍAS conforme se cita:

A. Deberá la abogada del BANCO DAVIVIENDA S.A. aportar el poder especial otorgado por el DR. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, toda vez que no fue anexado a la demanda, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. inciso tercero:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Al respecto, para presumir la autenticación del poder por el despacho judicial, se debe comprobar:

1. Que se pueda verificar que el poder otorgado al abogado haya sido remitido desde el correo del poderdante.
2. Que en el contenido del poder se informe el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito en el SIRNA.

La presunción de la autenticación del poder proviene del envío del mismo a través del correo electrónico del poderdante, en este caso del BANCO DAVIVIENDA S.A., puesto que este es de propiedad y exclusivo acceso de la entidad que lo remite, el cual determina la facultad y legalidad de cada actuación que se efectúe dentro del proceso por parte de la abogada.

Auto notificado por estado del 30 de octubre de 2023

B. Deberá la abogada allegar el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-11828** del inmueble objeto de garantía real, con no menos de 30 días de expedición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

C. Deberá hacer referencia en la demanda sobre la venta en pública subasta del inmueble.

De no dar cumplimiento a ello, se dispondrá por el despacho el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eaf999528b9b01cc1053aaa2ae2cde925b31167c05cdc4fcb44782423b1497**

Documento generado en 27/10/2023 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>